



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0327-2024-MPY

Yungay, 4 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00001962-2024, de fecha 24 de febrero de 2023; Informe N° 131-2023-MPY/06.41, de fecha 8 de marzo de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 19-2023-MPY/GAF/06.42, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Unidad de Contabilidad; Informe N° 1006-2023-MPY/ULA, de fecha 19 de abril de 2023, de la Unidad de Logística y Adquisiciones; Informe N° 033-2023-MPY/06.44/ECP, de fecha 25 de abril de 2023 del Especialista en Control Patrimonial; Informe N° 1046-2023-MPY/ULA, de fecha 25 de abril de 2023, de la Unidad de Logística y Adquisiciones, Informe N° 109-2024-MPY/05.10, de fecha 11 de abril de 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuestos y el Informe Legal N° 236-2024-MPY/05.20, de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al **PAGO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS DEL SEÑOR ALEX SEGUNDO MALDONADO VÁSQUEZ, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente o pro una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 31° señala: "Artículo 31. Compensación económica 31.1 La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende: (...) c) Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional. (...) 31.5 Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta".

Que, es preciso señalar respecto a la Carrera Administrativa, es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público; conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, establece: en su literal "(...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos. (...)";

Que, el Artículo 102° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.";

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.";

Que, el Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) "Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (...)";

Que, mediante Expediente Administrativo N°1962-2023, de fecha 24 de febrero de 2023, el Sr. Alex Segundo Maldonado Vásquez, solicita pago de beneficios sociales, por haber laborado en el cargo de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo de 06 de enero de 2021 hasta el 03 de octubre de 2022;

Que, con Informe N°0131-2023-MPY/06.41, de fecha 8 de marzo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios - compensación vacacional no gozadas y trucas; donde el monto a certificarse es de S/3,996.67 soles;

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones no gozadas y/o trucas	3,666.67
Aportaciones	330.00
TOTAL	3,996.67

Por lo tanto, dicha Unidad opina por la procedencia del pago de Vacaciones trucas, considerándose el tiempo de servicios por el pago de vacaciones trucas de (01) año con un (08) meses, para lo cual se remite la documentación para su opinión legal y proyección de la resolución como corresponde.

Que, mediante Informe N°19-2023-MPY/GAF/06.42, de fecha 31 de marzo de 2023, la Unidad de Contabilidad, remite información requerida, donde menciona que el ex funcionario, Alex Segundo Maldonado Vásquez, NO PRESENTA cargo interno y viáticos por rendir durante el periodo que laboro en la Municipalidad Provincial de Yungay.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Proveído S/N, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la unidad de logística la verificación sobre no adeudo de bienes patrimoniales en coordinación con la especialista en control patrimonial;

Que, mediante Informe N°1006-2023-MPY/ULA, de fecha 19 de abril de 2023, la Unidad de Logística y Adquisiciones, requiere que intención al proveído de la gerencia de administración y finanzas, la especialista de control patrimonial que remita informe en el marco de sus facultades a la brevedad posible;

Que, con Informe N°033-2023-MPY/06.44/ECP, de fecha 25 de abril de 2023, la Especialista en Control Patrimonial, informa que el ex funcionario Alex Segundo Maldonado Vásquez, realizo en su oportunidad la entrega de los bienes y suscribió el formato N°02 entrega de cargo inventario físico de bienes asignados, según documento adjunto en su solicitud; por cuanto que no existe adeudo de bienes;

Que, mediante Informe N°1046-2023-MPY/ULA, de fecha 25 de abril de 2023, la unidad de Logística y Adquisiciones de la MPY, remite información donde menciona que el Sr. Alex Segundo Maldonado Vásquez no adeuda bienes patrimoniales;

Que, con Informe N°109-2024-MPY/05.10, de fecha 11 de abril del 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuestos, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 3,996.67, con afectación presupuestal a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el pago de beneficios sociales a favor del ex funcionario Alex Segundo Maldonado Vásquez;

Que, mediante Informe Legal N°236-2024-MPY/05.20, de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal: "Que, resulta **PROCEDENTE**, la aprobación mediante acto resolutivo el pago de **VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS** al ex funcionario **ALEX SEGUNDO MALDONADO VÁSQUEZ**, con un presupuesto que asciende la suma de **S/3,996.07 (tres mil novecientos noventa y seis con 07/100 soles)**, con afectación presupuestal a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente recaudados.";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS** a favor del **SR. ALEX SEGUNDO MALDONADO VÁSQUEZ** por el importe de **S/3,996.67 (tres mil novecientos noventa y seis con 67/100 soles)**, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM; conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en el Informe N°0131-2023-MPY/06.41, de fecha 8 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones no gozadas y/o truncas	3,666.67
Aportaciones	330.00
TOTAL	3,996.67





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **ALEX SEGUNDO MALDONADO VÁSQUEZ**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuestos y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de tomar conocimiento y cumplir la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EER/Abog. ITHC

